

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de diciembre de dos mil veinte

Radicado 2020-0226
Auto interlocutorio N° 301

Por encontrar la presente demanda de conformidad con los artículos 82 a 85, 89, y 422 del Código General del Proceso; y siendo que los documentos base de la acción cumplen las exigencias de los artículos 621, 773, 774, y 793 del Código de Comercio, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago a favor de la demandante sociedad Equipos Gleason S.A. y en contra de la sociedad RCH Ingeniería Construcciones y Consultoría S.A.S., y de la señora Shirley Ofelia Chadid Benito Revollo, por las siguientes sumas de dinero:

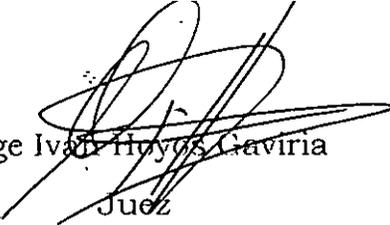
- Ciento setenta millones setecientos veinticuatro mil trescientos noventa y nueve pesos (\$170'724,399), por concepto del saldo de capital adeudado en el pagaré N° 1, suscrito el día dos de marzo de dos mil veinte; mas los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados desde el día tres de abril de dos mil veinte y hasta la cancelación total de la obligación.

Sobre la suma pretendida "*por concepto de honorarios de abogado*", se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente, de conformidad con el artículo 366 del CGP.

SEGUNDO. Previamente al decreto de medidas cautelares y a la notificación personal del presente auto a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que aporte a la Secretaría de este despacho, los títulos ejecutivos originales que fundamentan esta acción.

Se reconoce personería a la abogada Alisson Julieth Londoño Rincón para actuar en el proceso, en los términos del poder a ella conferido por la parte demandante.

Notifíquese.


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez